

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2019-021

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA ESTABLECER EL “COMITÉ MULTISECTORIAL PARA FACILITAR Y PROMOVER ACCESO GRATUITO A LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA”.

POR CUANTO: La educación de nuestro Pueblo es la mejor herramienta para encaminar a Puerto Rico hacia un futuro próspero y de vanguardia, tanto a nivel social como económico.

POR CUANTO: Es apremiante que como sociedad le proveamos a nuestros estudiantes todos los recursos disponibles para facilitar una educación competitiva y, a su vez, accesible, que les permita beneficiarse y ajustarse a las tendencias y retos tecnológicos, sociales, económicos y profesionales que enfrentarán cuando se unan a la fuerza laboral.

POR CUANTO: Las razones para que un estudiante no aspire o complete estudios postsecundarios son variadas, e incluyen la falta de medios económicos para costear los estudios, la distancia entre su hogar y la institución educativa, la necesidad de dedicar la mayor parte del tiempo a un empleo, entre otras.

POR CUANTO: El desarrollo de la tecnología nos permite promover procesos, servicios y vías que acorten la brecha que existe entre los estudiantes y una educación que les permita prepararse académica y profesionalmente en instituciones educativas de primer orden.

POR CUANTO: En nuestro Plan de Gobierno establecimos como norte de esta Administración la coordinación interagencial de programas académicos de nivel postsecundario en apoyo del desarrollo del capital humano. Esto, debido a que la educación superior debía estar dirigida no solo a desarrollar las habilidades del individuo al máximo, sino también a capacitarlo para satisfacer las necesidades del mercado laboral actual y futuro.

POR CUANTO: Es política pública de nuestra administración abrir las puertas a los estudiantes mediante la identificación, desarrollo e implementación de métodos alternos de enseñanza, que propendan a flexibilizar los medios y el acceso al aprendizaje, en particular en cuanto a la educación postsecundaria. A esos fines, y en aras de hacer valer el derecho inalienable de la educación, es que se establece esta Orden Ejecutiva.

Handwritten signature and initials:
A stylized signature in blue ink, followed by the initials "MSM" in blue ink.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece un Comité Multisectorial para Facilitar y Promover Acceso Gratuito a la Educación Postsecundaria (en adelante, el "Comité"). Este Comité tendrá la función principal de analizar las barreras que enfrentan los estudiantes a nivel postsecundario en Puerto Rico, para iniciar y culminar sus estudios, y realizar recomendaciones que promuevan mecanismos para facilitarles el acceso gratuito a la educación postsecundaria a quienes cualifiquen por sus méritos y credenciales para ello.

SECCIÓN 2da. El Comité le presentará al Gobernador recomendaciones para promover, diseñar e implementar el acceso gratuito a la educación postsecundaria en Puerto Rico a quienes cualifiquen por sus méritos y credenciales para ello. En específico, el Comité estudiará y realizará recomendaciones sobre los siguientes asuntos:

- A. Principales obstáculos que enfrentan los estudiantes a nivel postsecundario que dificultan o imposibilitan que estos inicien y/o culminen sus estudios.
- B. Alternativas para el desarrollo de programas educativos que faciliten y promuevan el acceso gratuito a la educación postsecundaria para aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos que se establezcan en su día.
- C. Estrategias dirigidas a lograr mayor participación, retención, aprovechamiento académico y obtención de grados de aquellos estudiantes matriculados en programas postsecundarios.
- D. Nuevos mecanismos y opciones para el financiamiento de la educación postsecundaria en Puerto Rico.
- E. El uso de medios tecnológicos como herramienta para facilitar mayor acceso a la educación y viabilizar la obtención de grados académicos y/o certificaciones profesionales.
- F. Otros aspectos que el Comité entienda necesarios atender para cumplir con la encomienda establecida en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ra. En el desempeño de sus funciones, el Comité tendrá las siguientes facultades:

1. Podrá solicitar a las instituciones de educación postsecundaria y a todas las agencias pertinentes, la información, documentos o expedientes necesarios para llevar a cabo los deberes asignados mediante esta Orden Ejecutiva.

P 2
NAM

2. Coordinará esfuerzos con los diferentes componentes de la Rama Ejecutiva e instituciones privadas de educación postsecundaria para solicitar y obtener de ellos la ayuda que estime necesaria para lograr las metas de esta Orden Ejecutiva.
3. Identificará, estudiará y recomendará la implementación de nuevos modelos de educación postsecundaria que utilicen los avances en la tecnología.
4. El Comité tendrá cualquier otra facultad necesaria y conveniente para cumplir con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ta.

El Comité estará compuesto por los siguientes miembros:

1. El Secretario de la Gobernación;
2. El Secretario del Departamento de Educación;
3. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico;
4. El Secretario de Política Pública de la Oficina del Gobernador;
5. El Secretario de Asuntos Públicos de la Oficina del Gobernador;
6. El Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico (“Chief Innovation and Information Officer”);
7. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico;
8. Un Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias; y
9. Tres (3) miembros adicionales nombrados por el Gobernador a su discreción.

SECCIÓN 5ta.

Los miembros del Comité ejercerán su cargo *ad honorem* y a discreción del Gobernador.

SECCIÓN 6ta.

El Presidente del Comité será el Secretario de la Gobernación, quien tendrá la facultad de convocar, dirigir y establecer la agenda de las reuniones de dicho cuerpo. Asimismo, el Presidente dirigirá las operaciones diarias del Comité y será responsable de organizar claramente las recomendaciones que aprueben.

SECCIÓN 7ma.

El Comité designará un secretario. El secretario podrá ser o no miembro del Comité. Las funciones del secretario incluirán citar los miembros del Comité a las reuniones que convoque el Presidente, solicitar, obtener y suministrar información relacionada con las labores del Comité, y cualquier otra función que le sea asignada.

SECCIÓN 8va.

Las demás posiciones directivas que el Comité entienda necesarias crear, serán ocupadas por el miembro que el Comité escoja y tendrá las funciones que dicho cuerpo le asigne.

SECCIÓN 9na.

El Comité estará adscrito, para fines administrativos, a la Oficina del Gobernador.

SECCIÓN 10ma.

El Comité está autorizado a contratar los servicios profesionales, técnicos y de consultoría que sean necesarios para cumplir con los deberes y facultades de esta Orden Ejecutiva. Podrá, también,

P-2
nom

suscribir acuerdos, memorandos de entendimiento y/o cualquier documento análogo con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para cumplir con el mandato de la presente Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 11ma. Ningún funcionario o contratista del Comité podrá tener intereses encontrados con el Gobierno o representar clientes que tengan intereses opuestos a los del Gobierno. El personal y los contratistas del Comité deberán actuar en todo momento en estricto cumplimiento con las restricciones legales y éticas impuestas por nuestro ordenamiento jurídico, incluso aquellas aplicables a la otorgación de contratos con el Gobierno y el desembolso de fondos públicos.

SECCIÓN 12ma. El Comité someterá al Gobernador, dentro del término de ciento veinte (120) días de expedida esta Orden Ejecutiva, un informe que contenga aquellas recomendaciones que cumplan con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 13ra. Todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico prestarán el apoyo necesario para que el Comité realice sus funciones de conformidad con su capacidad fiscal y operacional, y conforme a la misión de cada agencia. Las agencias utilizarán la facultad y prerrogativa gerencial de dirigir a sus empleados para brindar el apoyo necesario al Comité y cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 14ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 15ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 16ta. DEROGACIÓN. Se deroga cualquier Orden Ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta hasta donde llegue tal incompatibilidad.

SECCIÓN 17ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 18va. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden

2
nom

Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 19na. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de abril de 2019.




RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 25 de abril de 2019.


LCDA. MARÍA MARCANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA